

N^o 16.

Separados

Arriaga

Arriaga Año de 1826

En la Ciudad de Vitoria a diez y siete de Junio
de mil ochocientos veinte y seis; abtemi el Escribano y tes-
tigos parecidos presente D. Lorenzo Ortiz de Alvea Secino
de ella, apoderado y Admón. del Señor D. Raymond
de Ottenau y Salinas, Arcediano de Vitoria, Dignidad
de la Santa Iglesia Catedral de Oñena, del Consejo
de el M. Señor de las Sillas de Larrinzar, Gorra y
la encontrada, Preboste mayor por fono de heredad de la
Silla de Durango en el señorío de Vizcaya y Dip. Que
como tal daba y dio en renta y arrendamiento a Juan
Vitoriano Fernandez de Ulibarri Secino del Lugar de
Arriaga, dos heredades sitas en terminos del mismo lugar
que son publicas y nombradas las mismas que han
llebad en arrendamiento Miguel Fernandez de Ulibarri
y Aqueda Diaz de Garro sus Padres difuntos del mismo
Secundario, por tiempo y espacio de nueve años que
dieron principio el quince de Agosto proximo pasado
y Concluyeron suspera de igual dia de el de mil ochocientos
treinta y cuatro, por renta en cada uno de ellos de cua-
tro fanegas de trigo mitad blanco y Salerniano, bueno
seco y limpio de dar y tomar, puestas y entregadas

en esta Ciudad a su mission y expensas en Casa y poder
del mismo D. Lorenzo Ortiz de Herrera, o persona que le
legitimamente represente a dho. Suor D. Raymundo
Altenard: Que la primera paga ha de hacer para el
dia quince de Agosto de este año, y así sucesiva-
mente en los ocho siguientes, pena que pasado cada
plazo y no cumpliendo, se le podrá compeler ejecu-
tivamente a su solucion: Durante dho. tiempo labrará y
cultivará esas dos heredades, y al fin de este arrend
las dejará provistas de las labores que sean de estilo
a dha. D. fieles agnimentores, y de lo contrario abo-
nará los daños y perjuicios que se ocasionen al
Dueño. Oído el tenor de esta Escrip. por el indicad
Juan Martiniano Fernandez de Villabari, Dijo: La
aceptaba y recibia en alquiler esas dos heredades
por el tiempo, precio y condiciones que sean explicadas
obligándose a no ir contra ellas en manera alguna
y si lo hiciere, quisiere y consiente, no se le oiga, antes
por el contrario se le competa y apremie a su
observancia. Y así cumplidamente se obligaron dho. Juan
Martiniano Fernandez de Villabari con sus bienes, y el D.
Lorenzo con los de su representada habidos y por
haber, dieron o poder necesario a los Jueces y Jus-
ticias de S. M. competentes, para q. les com-

Y Alcaide # Antem: Gabriel D. Brown #
 O el infrascripto Escriba de S. M. Numero y Secundo de esta Ciudad
 de Vittoria presente fui, on fe' Dello fion y fuimo en errate
 gunda fosa D. papel # # # # # por no usarse del sellado en
 esta M. N. y M. L. # # # # # Provincia D. Alaba #

Abriel & Aragon

Historia

No 21826

Amico

De dos verdades sitas en terminos del Lugar D. Arriaga
por tiempo preciso de 9. años y renta de cuatro fa-
negas D. Dico. mitad blanca y silenciana. d. 10. pags
el 35. D. Agosto de este año

Storvards

Per Juan Victoriano Fernandez Villanar
del Socio de Fabrica
Luzar

John Adams & Son
of New York

James Madison